



138654819-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

El día de hoy, martes 15 de diciembre de 2020 a las 14:50, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el ESCRITO, presentado por: FERNANDEZ SEVILLA ELSA

Juicio N°: 17460-2015-00894

Instancia: SEGUNDA INSTANCIA

Juez(a): DOCTOR NARVAEZ VILLAMARIN GUADALUPE MARGOTH (Juez Ponente)

Secretario(a): BLASCO SANTIAGO VILLACRES HEREDIA que reemplaza a DRA. VINTIMILLA ZEA LUPE

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 1

Presentado en línea por: RENE ENRIQUE RECALDE MERA con número de cédula: 1704465564 y número de matrícula: 17-1987-42

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA:

Elsa Fernández Sevilla, en la acción de protección número **17460-2015-00894** que presenté en contra del GADPP, del señor Prefecto y de la Procuradora Sindica, acción por violación de mis derechos constitucionales, al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la propiedad, respetuosamente comparezco ante ustedes y digo:

Con fechas 30 de septiembre y 26 de octubre del presente año se ha presentado dentro de este proceso un requerimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, solicitando el pronunciamiento expreso de los jueces que dictaron la sentencia constitucional que reconoce la violación de mis derechos constitucionales mencionados de fecha **29 de octubre del 2015**. A esta sentencia se ha interpuesto una acción extraordinaria de protección por un tercero interesado y ahora la Corte Constitucional requiere del pronunciamiento de los jueces que dictaron dicha sentencia, siendo como ya le manifesté a dicho organismo que la única juez que se encuentra en funciones es la **doctora Nancy Ximena López Caicedo** y como tal puede dar el pronunciamiento y cumplir con el requerimiento de la Corte Constitucional.

Con lo anteriormente manifestado **solicito muy comedidamente** hacer conocer del requerimiento del ente constitucional a la señora Juez parte del tribunal que dictó la sentencia de la cual se ha interpuesto una acción extraordinaria de protección, por parte de una persona que lo único que tiene (a la fecha de interposición) una mera expectativa que según la Ley no constituye DERECHO.

A ruego de la peticionaria que no puede firmar en este momento y como su Abogado Defensor debidamente autorizado.

RENE ENRIQUE
RECALDE
MERA

Firmado digitalmente
por RENE ENRIQUE
RECALDE MERA
Fecha: 2020.12.15
14:43:37 -05'00'

Dr. René Recalde M.
Mat. 2875-CAP
17-1987-42 FORO